

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAN MARTIN DE LOBA

SECRETARIA.

Al Despacho, proceso de la referencia donde se observa que las partes suscribieron el acta de conciliación dada en audiencia del 14 de febrero del hogaño. Sírvase proveer.

San Martín de Loba Bolívar, 19 de febrero de 2024.

Daniel Andrés Arias Mórelo
Secretario.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR,
DIEICINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

AUTO INTERLOCUTORIO

Se tiene que dentro del presente asunto se le celebros audiencia de la que hablan los artículos 44 y 392 del CGP, el pasado 14 de febrero del cursante, iniciada la misma y estando en la etapa conciliatoria las partes llegaron al presente acuerdo:

“ACUERDO CONCILIATORIO : La demandante señora María Mercedes Nieto Ayala expresa que al momento el señor Gustavo Adolfo Herrera Ardila está pendiente con los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, frente a lo cual el demandado expreso que del dinero descontado en razón al embargo y el cual se encuentra depositado en las cuentas del despacho se le entregue a la señora María Mercedes Nieto Ayala la suma de \$1.050.000 para saldar el monto de los meses pendientes, comprometiéndose en cancelar las cuota de alimentos que se causen a favor de su menor hijo. Una vez entregado el dinero por valor de \$1.050.000 a la demandante señora María Mercedes Nieto Ayala y entregado el remanente al señor Gustavo Adolfo Herrera Ardila, se procederá con la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Las partes manifiestan su conformidad con lo conciliado. Como quiera que, lo anterior representa la voluntad de las partes, que es un acuerdo procedente legal y constitucional, se aprueba.”

El documento en cuestión fue remitido vía correo institucional en primera instancia a la parte demandante para su firma y devolución, ya una vez suscrito por está, fue remitido al demandado para los mismos fines, el cual fue devuelto firmado, hoy 19 de febrero del hogaño.

Pues bien, teniendo en cuenta el acta de conciliación suscrita por los sujetos procesales ante este Despacho y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las misma, esta Agencia Judicial ordenara declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron.

Ahora bien, a cuenta de este proceso se encuentran consignados los siguientes depósitos judiciales identificados con los siguientes números: 442200000058996, 442200000059122, 442200000059744, 442200000059745, 442200000059774, 442200000059775, 442200000059778, 442200000059780, 442200000060522, 442200000060523, 442200000060524 y 442200000060525 que suman en total \$4.701.870,00, dinero que a la fecha, la entidad para la que trabaja el demandado, ha puesto a disposición del presente proceso.

Del acta de conciliación que precede, se tiene que debe entregársele a la parte

demandante MARIA MERCEDES NIETO AYALA, la suma \$1.050.000,00, correspondiente a los meses pendientes por saldar dentro del presente asunto, para lo anterior se ordenara que, por Secretaria se realicen los trámites ante el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., para ello se destinaran los depósitos judiciales 442200000058996 y 442200000059744 que sumados dan un valor de \$865.566,00 y el saldo faltante, \$184.434,00, se obtenga de fraccionar el depósito judicial Nro. 442200000059122 por valor de \$348.000,00, en las sumas de \$184.434,00 y \$163.566,00.

Una vez hecho efectivo el fraccionamiento, se entregará este y los depósitos judiciales antes, mencionados a la demandante señora MARIA MERCEDES NIETO AYALA, en cuantía total de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000,00), como forma de pago del acuerdo conciliatorio ya precitado.

Por otra parte, el excedente por valor de \$163.566,00., que quede de lo fraccionado del depósito judicial Nro. 442200000059122, se sumara a los demás depósitos judiciales con números 442200000059745, 442200000059774, 442200000059775, 442200000059778, 442200000059780, 442200000060522, 442200000060523, 442200000060524 y 442200000060525 que están por un valor de \$3.488.304,00, lo que quedaría en una suma total de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.651.870,00), lo cual se entregara como remanente a la parte demandada señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA ARDILA, acorde a lo estipulado en la pluricitada acta conciliatoria.

Por último, atendiendo a lo ya reseñado se levantarán todas las medidas cautelares que pesen contra el demandado en el caso de marras.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN POR ACUERDO CONCILIATORIO del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, realizado en audiencia y plasmado en acta el día 14 de febrero de 2024, ante esta Agencia Judicial entre la señora demandante MARIA MERCEDES NIETO AYALA y el señor demandado GUSTAVO ADOLFO HERRERA ARDILA.

SEGUNDO: ENTREGAR EN PAGO A LA DEMANDANTE SEÑORA MARIA MERCEDES NIETO AYALA, identificada con C.C. Nro. 1.033.685.345, la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000,00). para ello se destinaran los depósitos judiciales 442200000058996 y 442200000059744 que sumados dan un valor de \$865.566,00 y el saldo faltante, \$184.434,00 al fraccionar el depósito judicial Nro. 442200000059122 por valor de \$348.000,00, en las sumas de \$184.434,00 y \$163.566,00.

TERCERO. ENTREGAR COMO PAGO REMANENTE AL DEMANDADO SEÑOR GUSTAVO ADOLFO HERRERA ARDILA, identificado con C.C. Nro. 85.433.060, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.651.870,00), Lo anterior una vez se haga efectivo el

Ref. Proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado Nro. 13-667-40-89-001-2023-00040-00
Demandante: MARIA MERCEDES NIETO AYALA
Demandado: GUSTAVO ADOLFO HERRERA

fraccionamiento y entrega que se hace referencia en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado **GUSTAVO ADOLFO HERRERA ARDILA**, y practicadas en el presente proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ